



RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EXPERTOS DEL SECTOR PRODUCTIVO PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 659/2023 DURANTE EL CURSO 2024-25 PARA IMPARTIR DOCENCIA EN LOS CENTROS PRIVADOS AUTORIZADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece en su artículo 95.2 que excepcionalmente, para la impartición de módulos profesionales en determinadas especialidades se podrá incorporar, como expertos del sector productivo, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el ámbito laboral.

El Artículo 170.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que *las administraciones competentes y, en su caso, los centros del Sistema de Formación Profesional, podrán contratar profesionales expertos del sector productivo, no necesariamente titulados, para impartir ofertas de formación profesional en cualquiera de los centros del Sistema de Formación Profesional, en los términos establecidos en este título cuando se produzca una de las siguientes circunstancias:*

- a) Se requiera para cubrir las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional, una vez agotadas las vías ordinarias para garantizar la docencia.*
- b) Sea preciso para garantizar el dominio de procesos específicos del sector productivo.*

El propósito de estas contrataciones consiste en cubrir las necesidades de formación y garantizar la calidad de la formación profesional, y que dichos profesionales transfieran su experiencia y sus conocimientos, respecto del sector profesional al que pertenezcan, al alumnado de dichos centros, en los ámbitos de las enseñanzas de formación profesional,

Por cuanto antecede y en virtud de lo establecido en el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional,

RESUELVO

1. Cuando las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional para impartir materias, módulos o ámbitos no puedan ser cubiertas a través de las ofertas de empleo por personas que cuenten con los requisitos de titulación y la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, una vez agotadas las vías ordinarias para garantizar la docencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, se





podrá excepcionalmente contratar profesionales expertos del sector productivo, no necesariamente titulados, que reúnan los restantes requisitos exigidos, siempre que se justifique una experiencia laboral en el sector vinculado a la familia profesional.

2. La experiencia laboral se acreditará mediante el documento oficial justificativo correspondiente y certificación de la empresa u organismo empleador en la que conste específicamente la actividad desarrollada por la persona interesada. Esta actividad ha de estar relacionada implícitamente con los resultados de aprendizaje del módulo profesional que se pretende impartir.

En el caso de trabajadores por cuenta propia, se presentará una declaración de la persona interesada sobre las actividades productivas de la empresa relacionadas implícitamente con los resultados de aprendizaje.

3. Las contrataciones excepcionales referidas en la presente resolución se realizarán mientras exista dificultad para contratar profesorado con la debida titulación y formación pedagógica y didáctica, y en todo caso, hasta final del curso escolar. El tiempo trabajado mediante las contrataciones excepcionales no será reconocido como experiencia docente a efectos de posteriores contrataciones ni como mérito para el acceso a la función pública docente.

4. Para poder realizar la contratación conforme a lo establecido en la presente resolución, habrá de seguir previamente el siguiente procedimiento:

- 1º) Publicación de la vacante por parte del centro docente, comunicándola al Servicio de Centros, a través del formulario de solicitud genérica existente en la sede electrónica de la CARM, anexando el modelo “*Publicación de vacante*”, para su publicación en la página web Educarm. La vacante permanecerá publicada en dicha web durante 5 días.
- 2º) En caso que estas vacantes, no fueran solicitadas por profesionales con la debida titulación y formación pedagógica y didáctica, se remitirá como oferta de empleo al Servicio Regional de Empleo y Formación.
- 3º) Certificación por parte del Servicio Regional de Empleo y Formación de la ausencia de candidatos que cumplan los requisitos solicitados.

5. El horario, las condiciones de trabajo y las retribuciones de este personal serán las mismas que las del profesorado especialista, con la misma proporción de lectivas y complementarias. No obstante, cuando las características de este personal así lo aconsejen, la dirección del centro podrá cambiar la naturaleza de las horas complementarias que realicen, no asignándole tareas como guardias, bibliotecas o cualquier otra para las que no lo considere preparado a causa de su formación y del alumnado al que atenderían.

6. El desarrollo de la programación y la evaluación del alumnado serán estrictamente seguidos por el jefe del departamento, que asistirá a las sesiones de evaluación del grupo acompañando al experto, o en sustitución del mismo, y garantizará con su firma que dicha evaluación se ajusta a los criterios establecidos en las programaciones, de acuerdo





con lo previsto en el artículo 170.3 del Real Decreto 659/2023. Si existieran discrepancias al respecto de esta evaluación, resolverá la Jefatura de Estudios.

7. Con objeto de hacer factible esta medida frente a dificultades de compatibilización, se autoriza a los directores de los centros concernidos por esta medida a modificar horarios del profesorado y de los grupos de alumnos necesarios, así como a modificar la duración de las sesiones.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 112, 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE
RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE**

Luis Quiñonero Ruiz

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS**

Luis Eduardo Gómez Espín

